REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 040-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 FEB. 2019

Vistos, el Memorándum N° 620-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 018-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GOZD, el Memorándum N° 407-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GOZD y el Informe Nº 156-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública Nº 057-2016-MINEDU/UE 108 – Primera Convocatoria, para la contratación de la "*Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de EBR del Nivel Secundaria y EBA Esther Cáceres Salgado, Urb. Leoncio Prado, Rímac – Rímac – Lima*"; posteriormente, con fecha 04 de mayo de 2017, suscribió el Contrato Nº 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C., en adelante, el Contratista, por el monto de S/ 1´183,803.00 (Un Millón Ciento Ochenta y Tres Mil Ochocientos Tres con 00/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 21 de junio de 2017, la Entidad y el Contratista suscribieron la Adenda Nº 01 al Contrato Nº 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través de la cual acordaron modificar la cláusula quinta del Contrato, por el cual se dispuso que el plazo de ejecución del contrato se compute *"desde el día siguiente de efectuarse la notificación de quien es el supervisor de la obra a EL CONTRATISTA; y, demás condiciones previstas en el Numeral 3.5 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas"*;

Que, mediante Oficio Nº 2017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibida el 04 de julio de 2017 por el Contratista, la Entidad comunicó que el supervisor de la obra es el CONSORCIO SUPERVISOR RIMAC (conformado por Julián Jesús Mendoza Flores y Mendoza & Tapia S.A.C.), al Ing. Luis Eduardo Valderrama Miranda como Jefe de Supervisión, siendo este último evento previsto en el artículo 152º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la fecha de inicio de obra es el 05 de julio de 2017;

Que, mediante Asiento Nº 04 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de julio de 2017, el Contratista dejó constar que con Oficio Nº 2017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO le fue comunicada la designación del supervisor de obra, último evento que determina el inicio del plazo de ejecución de la obra, siendo la fecha de inicio el 05 de julio de 2017;

Que, mediante Asiento Nº 552 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de junio de 2018, el Contratista dejó constar que se culminó la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de EBR del Nivel Secundaria y EBA Esther Cáceres Salgado, Urb. Leoncio Prado, Rímac – Rímac – Lima"*;

por lo que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, solicita la recepción de la obra;

Que, mediante Asiento Nº 554 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de julio de 2018, la Supervisión de Obra dejó constar que luego de la verificación realizada a la obra, ratifica que se ha culminado la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de EBR del Nivel Secundaria y EBA Esther Cáceres Salgado, Urb. Leoncio Prado, Rímac – Rímac – Lima"*, dentro del plazo de ejecución vigente, al haberse culminado con fecha 29 de junio de 2018. En consideración a lo cual, solicitará a la Entidad designe el Comité de Recepción dentro de los plazos previstos en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta Nº 044-2018-SUP-PRONIED-CONSORCIO RIMAC-LVM, recibida el 04 de julio de 2018 por la Entidad, la Supervisión de Obra solicitó la recepción de la obra, en atención a lo dispuesto en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse culminado la ejecución de la obra con fecha 29 de junio de 2018, dentro del plazo de ejecución vigente;

Que, con fecha 02 de agosto de 2018, se suscribió el *"Acta de Observaciones de Obra"*, en la cual se dejó constancia la no recepción de la obra, en razón a que existen observaciones en la obra, evidenciadas durante la inspección ocular realizada a la obra en la misma fecha, las cuales se encuentran detalladas en el Pliego de Observaciones adjunto a la referida acta;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2018, se suscribió el *"Acta de Recepción de Obra"*, al haberse verificado el levantamiento de observaciones consignadas en el Acta que contiene el Pliego de Observaciones suscrito el día 02 de agosto de 2018, los cuales han sido subsanados dentro del plazo de ley, declarando concluida la Obra de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto); salvo vicios ocultos;

Que, con Carta N° 0218-2018-CEDOSAC, recibida el 18 de octubre de 2018 por la Entidad, el Contratista presentó la Liquidación del Contrato N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de EBR del Nivel Secundaria y EBA Esther Cáceres Salgado, Urb. Leoncio Prado, Rímac – Rímac – Lima"*, determinando que existe un saldo total a su favor por el monto de S/ 298,440.66 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta con 66/100 Soles) que comprende: S/ 252,915.81 (Doscientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Quince con 81/100 Soles) en Efectivo y S/ 45,524.85 (Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Veinticuatro con 85/100 Soles) por Impuesto General a las Ventas;

Que, con Carta N° 0251-2018-CEDOSAC, recibida el 19 de diciembre de 2018 por la Entidad, el Contratista comunicó el consentimiento de la Liquidación Final del Contrato N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un saldo a su favor de S/ 298,440.66 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta con 66/100 Soles) incluido IGV, en consideración a que, a la fecha, transcurrió en exceso el plazo legal establecido para que la Entidad se pronuncie respecto a la liquidación presentada por el Contratista; en razón a lo cual, requiere se cumpla con el pago del saldo a su favor y la devolución de la carta fianza Nº 001065964320 del Banco Pichincha que

Resolución Jefatural

Nº 040-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

garantizaba el Fiel Cumplimiento de la Obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de EBR del Nivel Secundaria y EBA Esther Cáceres Salgado, Urb. Leoncio Prado, Rímac – Rímac – Lima";*

Que, a través del Memorándum Nº 7308-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de diciembre de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras solicitó a la Unidad de Finanzas el record de pagos para la elaboración de la liquidación de la Obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de EBR del Nivel Secundaria y EBA Esther Cáceres Salgado, Urb. Leoncio Prado, Rímac – Rímac – Lima";*

Que, mediante Memorándum Nº 13-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UF, de fecha 09 de enero de 2019, la Directora de la Unidad de Finanzas remitió el record de pagos, control valorable, relación de cartas fianzas vigentes y copia de los comprobantes de pago para la ejecución de la obra, recomendando que esta información sea validada por el área usuaria, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GOZD, de fecha 17 de enero de 2019, el Coordinador de Obra, con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, informó que la Entidad no cumplió con pronunciarse respecto de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra presentado por el Contratista, el mismo que vencía el 18 de diciembre de 2018; por lo que al no haber emitido pronunciamiento respecto de dicha liquidación esta quedo consentida, en atención a lo dispuesto en el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; razón por la cual, concluyó que el total de la inversión del Contrato de Ejecución de Obra asciende a S/ 12´277,513.95 (Doce Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Trece con 95/100 Soles), incluido IGV, y un saldo a favor del Contratista, por la suma de S/ 298,440.66 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta con 66/100 Soles) incluido IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

- *En efectivo*	*S/ 252,915.81*
- *En IGV*	*S/ 45,524.85*

(...)"

Que, a través del Memorándum N° 407-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido con fecha 25 de enero de 2019 por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, expresó su conformidad al Informe N° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GOZD, con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras solicitando la emisión del informe legal, proyectar el acto administrativo y el oficio

de la notificación correspondiente, toda vez que, la liquidación cuenta con el consentimiento del Contratista;

Que, con Memorándum N° 186-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 31 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras precise y/o aclare si el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas emitió pronunciamiento respecto a la Liquidación presentada por el Contratista, atendiendo a lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED *"Directiva para la Liquidación y Transferencias de Obras"*;

Que, mediante Informe Nº 018-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-GOZD, de fecha 04 de febrero de 2019, el Coordinador de obra, con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, precisó que, de acuerdo a la Directiva Nº 002-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED *"Directiva para la Liquidación y Transferencias de Obras"*, las liquidaciones deben ser remitidas al Equipo de Liquidaciones, Transferencia y Seguimiento de Obras Culminadas en el plazo máximo de veinte (20) días, vencido el plazo, el Equipo de Ejecución de Obras hasta su consentimiento; razón por la cual, al estar fuera del plazo ya no correspondería la verificación y pronunciamiento del Equipo de Liquidaciones, Transferencia y Seguimiento de Obras Culminadas, sino del Equipo de Ejecución de Obras;

Que, con Memorándum N° 620-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibida el 06 de febrero de 2019 por la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió el Informe Nº 018-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-GOZD, solicitando la emisión del informe legal, proyectar el acto administrativo y el oficio de la notificación correspondiente;

Que, con Informe Nº 156-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 20 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en base a lo Informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, se concluye que corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato Nº 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la contratación de la "*Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de EBR del Nivel Secundaria y EBA Esther Cáceres Salgado, Urb. Leoncio Prado, Rímac – Rímac – Lima*", de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Ejecución de Obras, debido a que la Liquidación Final del referido contrato elaborada por el Contratista ha quedado consentida, al no haber sido observada por la Entidad dentro del plazo previsto;

Que, el Artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los*

Resolución Jefatural

N° 040-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2019, se delegó al Director de

Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, durante el Año Fiscal 2019, facultades y atribuciones bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley Nº 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificatorias, entre las cuales se encuentra aprobar la Liquidación del Contrato de Obras

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED y Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato Nº 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 057-2016-MINEDU/UE 108 – Primera Convocatoria, para la contratación de la "*Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de EBR del Nivel Secundaria y EBA Esther Cáceres Salgado, Urb. Leoncio Prado, Rímac – Rímac – Lima*", a cargo de la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle, en conformidad con la liquidación efectuada por el Contratista:

Monto de Inversión total	**S/ 12´277,513.95** (Doce Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Trece con 95/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas
Saldo a favor del Contratista	**S/ 252,915.81** (Doscientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Quince con 81/100 Soles) en Efectivo. **S/ 45,524.85** (Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Veinticuatro con 85/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas.

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar a solicitud del Contratista el saldo a su favor establecido en el artículo 1.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Luis Felipe Gil Solis
Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

CARGO
PRONIED
Mejores Peruanos Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 26 FEB 2019

OFICIO Nº 388 -2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:
CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C.
Jr. Tarapaca Nº 255 Of. 101
Miraflores – Lima
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato Nº 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 44382-2018.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 040 -2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través de la cual se aprueba la Liquidación del Contrato Nº 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la contratación de la "*Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de EBR del Nivel Secundaria y EBA Esther Cáceres Salgado, Urb. Leoncio Prado, Rímac – Rímac – Lima*".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° R. LUJAN Coordinadora de Ejecución de Obras PRONIED

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Luis Felipe Gil Solis
Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C.
26 FEB. 2019
RECIBIDO
CEDOSAC

20 FEB. 2019

INFORME N° 156-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abg. JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Informe Legal – Consentimiento de Liquidación de Contrato N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, referida a la Ejecución de Obra *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de EBR del Nivel Secundaria y EBA Esther Cáceres Salgado, Urb. Leoncio Prado, Rímac – Rímac – Lima"*.

Referencia : a) Memorándum N° 620-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 018-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GOZD
c) Memorándum N° 186-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ
d) Memorándum N° 407-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
e) Informe N° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GOZD
Expediente N° 44382-2018

Fecha : Lima, 20 de febrero de 2019.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 10 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 057-2016-MINEDU/UE 108 – Primera Convocatoria, para la contratación de la "*Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de EBR del Nivel Secundaria y EBA Esther Cáceres Salgado, Urb. Leoncio Prado, Rímac – Rímac – Lima*"; posteriormente, con fecha 04 de mayo de 2017, suscribió el Contrato N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C., en adelante, el Contratista, por el monto de S/ 1´183,803.00 (Un Millón Ciento Ochenta y Tres Mil Ochocientos Tres con 00/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.

1.2. Con fecha 21 de junio de 2017, la Entidad y el Contratista suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través de la cual acordaron modificar la cláusula quinta del Contrato, por el cual se dispuso que el plazo de ejecución del contrato se compute *"desde el día siguiente de efectuarse la notificación de quien es el supervisor de la obra a EL CONTRATISTA; y, demás condiciones previstas en el Numeral 3.5 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas"*.

1.3. Mediante Oficio N° 2017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibida el 04 de julio de 2017 por el Contratista, la Entidad comunicó que el supervisor de la obra es el CONSORCIO SUPERVISOR RIMAC (conformado por Julián Jesús Mendoza Flores y Mendoza & Tapia S.A.C.), al Ing. Luis Eduardo Valderrama Miranda como Jefe de Supervisión, siendo este último evento previsto en el artículo 152° del Reglamento de

la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la fecha de inicio de obra es el 05 de julio de 2017.

1.4. Mediante Asiento N° 04 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de julio de 2017, el Contratista dejó constar que con Oficio N° 2017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO le fue comunicada la designación del supervisor de obra, último evento que determina el inicio del plazo de ejecución de la obra, siendo la fecha de inicio el 05 de julio de 2017.

1.5. Mediante Asiento N° 552 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de junio de 2018, el Contratista dejó constar que se culminó la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de EBR del Nivel Secundaria y EBA Esther Cáceres Salgado, Urb. Leoncio Prado, Rímac – Rímac – Lima"*; por lo que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, solicita la recepción de la obra.

1.6. Mediante Asiento N° 554 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de julio de 2018, la Supervisión de Obra dejó constar que luego de la verificación realizada a la obra, ratifica que se ha culminado la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de EBR del Nivel Secundaria y EBA Esther Cáceres Salgado, Urb. Leoncio Prado, Rímac – Rímac – Lima"*, dentro del plazo de ejecución vigente, al haberse culminado con fecha 29 de junio de 2018. En consideración a lo cual, solicitará a la Entidad designe el Comité de Recepción dentro de los plazos previstos en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.7. Mediante Carta N° 044-2018-SUP-PRONIED-CONSORCIO RIMAC-LVM, recibida el 04 de julio de 2018 por la Entidad, la Supervisión de Obra solicitó la recepción de la obra, en atención a lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse culminado la ejecución de la obra con fecha 29 de junio de 2018, dentro del plazo de ejecución vigente.

1.8. Con fecha 02 de agosto de 2018, se suscribió el *"Acta de Observaciones de Obra"*, en la cual se dejó constancia la no recepción de la obra, en razón a que existen observaciones en la obra, evidenciadas durante la inspección ocular realizada a la obra en la misma fecha, las cuales se encuentran detalladas en el Pliego de Observaciones adjunto a la referida acta.

1.9. Con fecha 21 de setiembre de 2018, se suscribió el *"Acta de Recepción de Obra"*, al haberse verificado el levantamiento de observaciones consignadas en el Acta que contiene el Pliego de Observaciones suscrito el día 02 de agosto de 2018, los cuales han sido subsanados dentro del plazo de ley, declarando concluida la Obra de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto); salvo vicios ocultos.

1.10. Con Carta N° 0218-2018-CEDOSAC, recibida el 18 de octubre de 2018 por la Entidad, el Contratista presentó la Liquidación del Contrato N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de EBR del Nivel Secundaria y EBA Esther Cáceres Salgado, Urb. Leoncio Prado, Rímac – Rímac – Lima"*, determinando que existe un saldo total a su favor por el monto de S/ 298,440.66 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta con 66/100 Soles) que comprende: S/ 252,915.81 (Doscientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Quince con 81/100 Soles) en Efectivo y S/ 45,524.85 (Cuarenta

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° OAJ Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° Abog. I. ALVINO Coordinadora de Procedimientos de Selección y Ejecución Contractual Oficina de Asesoría Jurídica Programa Nacional de Infraestructura Educativa

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° GERALDINE ROSARIO PÉREZ CÁRDENAS ABOGADA Oficina de Asesoría Jurídica Programa Nacional de Infraestructura Educativa

y Cinco Mil Quinientos Veinticuatro con 85/100 Soles) por Impuesto General a las Ventas.

1.11. Con Carta N° 0251-2018-CEDOSAC, recibida el 19 de diciembre de 2018 por la Entidad, el Contratista comunicó el consentimiento de la Liquidación Final del Contrato N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un saldo a su favor de S/ 298,440.66 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta con 66/100 Soles) incluido IGV, en consideración a que, a la fecha, transcurrió en exceso el plazo legal establecido para que la Entidad se pronuncie respecto a la liquidación presentada por el Contratista; en razón a lo cual, requiere se cumpla con el pago del saldo a su favor y la devolución de la carta fianza Nº 001065964320 del Banco Pichincha que garantizaba el Fiel Cumplimiento de la Obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de EBR del Nivel Secundaria y EBA Esther Cáceres Salgado, Urb. Leoncio Prado, Rímac – Rímac – Lima"*

1.12. A través del Memorándum Nº 7308-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de diciembre de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras solicitó a la Unidad de Finanzas el record de pagos para la elaboración de la liquidación de la Obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de EBR del Nivel Secundaria y EBA Esther Cáceres Salgado, Urb. Leoncio Prado, Rímac – Rímac – Lima".*

1.13. Mediante Memorándum Nº 13-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UF, de fecha 09 de enero de 2019, la Directora de la Unidad de Finanzas remitió el record de pagos, control valorable, relación de cartas fianzas vigentes y copia de los comprobantes de pago para la ejecución de la obra, recomendando que esta información sea validada por el área usuaria, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

1.14. Mediante Informe N° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GOZD, de fecha 17 de enero de 2019, el Coordinador de Obra, con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, informó que la Entidad no cumplió con pronunciarse respecto de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra presentado por el Contratista, el mismo que vencía el 18 de diciembre de 2018; por lo que al no haber emitido pronunciamiento respecto de dicha liquidación esta quedo consentida, en atención a lo dispuesto en el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; razón por la cual, concluyó que el total de la inversión del Contrato de Ejecución de Obra asciende a S/ 12´277,513.95 (Doce Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Trece con 95/100 Soles), incluido IGV, y un saldo a favor del Contratista, por la suma de S/ 298,440.66 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta con 66/100 Soles) incluido IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

"(…)

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

- *En efectivo*	*S/ 252,915.81*
- *En IGV*	*S/ 45,524.85*

(…)"

1.15. A través del Memorándum N° 407-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido con fecha 25 de enero de 2019 por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Director del

Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, expresó su conformidad al Informe N° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GOZD, con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras solicitando la emisión del informe legal, proyectar el acto administrativo y el oficio de la notificación correspondiente, toda vez que, la liquidación cuenta con el consentimiento del Contratista.

1.16. Con Memorándum N° 186-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 31 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras precise y/o aclare si el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas emitió pronunciamiento respecto a la Liquidación presentada por el Contratista, atendiendo a lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED *"Directiva para la Liquidación y Transferencias de Obras"*.

1.17. Mediante Informe Nº 018-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-GOZD, de fecha 04 de febrero de 2019, el Coordinador de obra, con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, precisó que, de acuerdo a la Directiva Nº 002-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED *"Directiva para la Liquidación y Transferencias de Obras"*, las liquidaciones deben ser remitidas al Equipo de Liquidaciones, Transferencia y Seguimiento de Obras Culminadas en el plazo máximo de veinte (20) días, vencido el plazo, el Equipo de Ejecución de Obras hasta su consentimiento; razón por la cual, al estar fuera del plazo ya no correspondería la verificación y pronunciamiento del Equipo de Liquidaciones, Transferencia y Seguimiento de Obras Culminadas, sino del Equipo de Ejecución de Obras.

1.18. Con Memorándum N° 620-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibida el 06 de febrero de 2019 por la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió el Informe Nº 018-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-GOZD, solicitando la emisión del informe legal, proyectar el acto administrativo y el oficio de la notificación correspondiente.

II. BASE LEGAL

2.1. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. ***Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida****, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° OAJ OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Programa Nacional de Infraestructura Educativa

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° Abog. ALVINO Coordinador de Procedimientos de Selección y Ejecución Contractual OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Programa Nacional de Infraestructura Educativa

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° GERALDINE ROSARIO PÉREZ CÁRDENAS ABOGADA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

(El subrayado y la negrita es agregado nuestro)

III. ANÁLISIS

3.1. El objetivo del presente informe es emitir opinión legal, a fin de atender lo solicitado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a través del Memorándum N° 407-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO e Informe N° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GOZD, complementado con el Memorándum N° 620-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO e Informe N° 018-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GOZD, respecto al consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra, para lo cual se tendrá presente lo dispuesto en la normatividad aplicable.

3.2. Conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se aprecia que, con fecha 21 de setiembre de 2018, se suscribió el *"Acta de Recepción de Obra": "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de EBR del Nivel Secundaria y EBA Esther Cáceres Salgado, Urb. Leoncio Prado, Rímac – Rímac – Lima"*, a partir del día siguiente a esta se empieza a computar el plazo máximo de sesenta (60) días calendario para que el Contratista presente su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, plazo que venció el **20 de noviembre de 2018**.

3.3. Dentro del plazo previsto, mediante Carta N° 0218-2018-CEDOSAC, recibida por la Entidad el 18 de octubre de 2018, el Contratista presentó la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra, determinando un saldo a su favor por el monto de S/ 298,440.66 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta con 66/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.

3.4. De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debía pronunciarse y notificar su pronunciamiento al Contratista, respecto de su Liquidación Final del Contrato de

Ejecución de Obra, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, caso contrario esta quedaría consentida, plazo que venció el **18 de diciembre de 2018**.

3.5. No obstante, conforme lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra, elaborada por el Contratista no fue observada por la Entidad, quedando esta consentida, en conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.6. En consideración a lo anterior, a través Carta N° 0251-2018-CEDOSAC, recibida el 19 de diciembre de 2018 por la Entidad, el Contratista comunicó el consentimiento de la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra, por un saldo a su favor de **S/ 298,440.66 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta con 66/100 Soles) incluido IGV**, solicitando se cumpla con el pago del saldo a su favor y la devolución de la carta fianza Nº 001065964320 del Banco Pichincha que garantizaba el Fiel Cumplimiento de la Obra: *"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de EBR del Nivel Secundaria y EBA Esther Cáceres Salgado, Urb. Leoncio Prado, Rímac – Rímac – Lima"*.

3.7. De esta manera, en consideración con lo dispuesto en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, corresponde se formalice el consentimiento de la Liquidación Final del Contrato Nº 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, elaborada por el Contratista.

3.8. Por lo tanto, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, corresponde aprobar la Liquidación del Contrato N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, practicada por el Contratista, al no haberse pronunciado la Entidad dentro de los plazos previstos en el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.9. Sin perjuicio de ello, se recomienda que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras ponga en conocimiento del Órgano de Control Institucional, el consentimiento de la Liquidación de Contrato elaborada por el Contratista, por falta de pronunciamiento de la Entidad, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

3.10. Finalmente, cabe indicar que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2019-MINEDU, de fecha 02 de enero de 2019, se delegó al Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, durante el Año Fiscal 2019, facultades y atribuciones bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley Nº 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificatorias, entre las cuales se encuentra aprobar la Liquidación del Contrato de Obras.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. En tal sentido, en base a lo Informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, se concluye que corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato Nº 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la contratación de la "*Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de EBR del Nivel*

Secundaria y EBA Esther Cáceres Salgado, Urb. Leoncio Prado, Rímac – Rímac – Lima", debido a que la Liquidación Final del referido contrato, elaborada por el Contratista ha quedado consentida, al no haber sido observada por la Entidad dentro del plazo previsto.

4.2. Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural, a fin de que se apruebe la Liquidación Final del Contrato Nº 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para cuyo efecto remitimos visado el proyecto de resolución, así como el oficio dirigido para el Contratista, la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C., a efectos de efectuar su notificación.

4.3. El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca del trámite para la aprobación de la Liquidación del Contrato en mención, y ha sido elaborado sobre la base a lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en cuestiones técnicas ni cálculos realizados sobre la liquidación por no ser competencia de esta Oficina.

4.4. Se recomienda que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras ponga en conocimiento del Órgano de Control Institucional, el consentimiento de la Liquidación de Contrato elaborada por el Contratista, por falta de pronunciamiento de la Entidad, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Es todo cuanto informo a usted,

Atentamente;

Geraldine Pérez Cárdenas
Abogada – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Efectuada la revisión al Informe N° 156-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual suscribe en señal de conformidad, y, eleva a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica".

Ivette Alvino Cruz
Abogada – PRONIED
Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual

"Visto el Informe Nº 156-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura hace suyo y encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 20 de febrero de 2019.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Abog. Julia Rosa Aspiliaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
PRONIED